



REGLAMENTO

SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS



SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A.
ÚLTIMA APROBACIÓN SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE
COLOMBIA2023018340-002-000

TABLA DE CONTENIDO

I.- REGLAMENTO.....	5
Introducción.....	5
1. Definiciones.....	6
APORTES A LOS FONDOS SKANDIA – MODERADO, SKANDIA – CONSERVADOR Y SKANDIA – MAYOR RIESGO.....	6
SUBCUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL POR REGLA DE CONVERGENCIA: Habrá	7
SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS – MODERADO: Dirigido a	7
SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS – CONSERVADOR:	7
SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS – MAYOR RIESGO	7
SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS – ESPECIAL DE RETIRO PROGRAMADO	8
2. Objeto de los fondos de Pensiones Obligatorias SKANDIA	8
3. Selección de fondo.....	8
4. Regla de convergencia.....	9
4.1. Convergencia al Fondo Moderado y Mayor Riesgo	9
5. Recursos de los fondos	10
6. Inversiones de los fondos.....	10
7. Políticas de inversión	10
8. Autorizaciones para efectuar las inversiones.....	11
9. Valoración de los fondos	11
10. Sistemas actuariales	11
11. Vinculación a los fondos	11
12. Cotizaciones obligatorias y voluntarias.....	12
13. Ingreso de aportes.....	12
14. Prestaciones	13
15. Modalidades de pensión	13
15.1. Renta Vitalicia Inmediata	14
15.2. Retiro Programado.....	14
15.3. Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida.....	15

15.4. Retiro Programado sin negociación de Bono Pensional.....	15
15.5. Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto	15
15.6. Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida.....	16
15.7. Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata	17
16. Prestaciones y beneficios adicionales	18
16.1 Pensión de Vejez	18
16.2 Garantía de Pensión Mínima de Vejez.....	18
16.3 Pensión de Invalidez por riesgo común.....	18
16.4 Garantía de Pensión Mínima de Invalidez	19
16.5 Pensión de Sobrevivientes.....	19
16.6 Garantía de Pensión Mínima de Sobrevivientes	20
16.7 Excedentes de libre disponibilidad	20
16.8 Auxilio Funerario	20
16.9 Garantía de Crédito y adquisición de vivienda.....	21
17. Gastos	21
18. Comisiones de la sociedad administradora.....	22
18.1 Comisión por administración de Pensiones bajo las modalidades de Retiro Programado, Retiro Programado con Renta Vitalicia, Retiro Programado sin Negociación del Bono Pensional, Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida o Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata	22
18.2 Comisión por la Administración de Recursos de Afiliados Cesantes.	22
18.3 Comisión por Traslado de Afiliados.	23
18.4 Comisión por administración de aportes voluntarios.....	23
19. Funciones de la administradora	24
20. Operaciones no autorizadas	26
21. Derechos y deberes de los afiliados	27
Son derechos de los AFILIADOS.....	27
Son deberes de los Afiliados.....	27
22. Derechos y deberes de SKANDIA.....	28
Son derechos de SKANDIA.....	28
Son deberes de SKANDIA	28
23. Cesión de los fondos SKANDIA – Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA Retiro – Programado.....	29

24. Custodia de valores.....	29
25. Asamblea de afiliados	29
26. Extracto por afiliado	30
27. Registro de las transacciones	30
28. Autonomía patrimonial de los recursos	30
29. Estados financieros de los fondos SKANDIA – Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA Retiro – Programado. ...	31
30. Cesión de derechos y obligaciones de los afiliados	31
31. Disolución y liquidación.....	31
32. Aprobación y difusión del reglamento unificado de los tipos de fondos obligatorios de pensiones SKANDIA – Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA – Retiro Programado.....	31
33. Planes de pensiones	32
34. Normas aplicables.....	32
II. PLAN BASICO	32
36. Cuenta individual de ahorro pensional	32
37. Prestaciones económicas y beneficios adicionales	33
38. Seguros de invalidez y de sobrevivientes	34
39. Capitalización de la cuenta individual	34
III.- PLANES ALTERNATIVOS DE CAPITALIZACIÓN Y DE PENSIONES.....	34

I.- REGLAMENTO

Introducción

SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS – MODERADO, SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS – CONSERVADOR, SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS – MAYOR RIESGO y SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS – ESPECIAL DE RETIRO PROGRAMADO, son Fondos de pensiones del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad de aquellos a los que se refieren la Ley 100 de 1.993, el Decreto 656 de 1.994, la Ley 1328 de 2009, y el Decreto 2555 de 2010 y demás normas concordantes. Éstos se pueden determinar como el Fondo o Los Fondos según aplique. Cada uno de dichos Fondos, es un patrimonio autónomo, y está administrado por SKANDIA PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., en adelante SKANDIA o La Administradora.

Los Fondos SKANDIA – Moderado, SKANDIA – Conservador y SKANDIA – Mayor Riesgo han sido constituidos bajo el esquema de Multifondos de acuerdo con lo establecido en el Título VI de la Ley 1328 de 2009, dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad; los Afiliados No Pensionados pueden elegir entre ellos, excepción hecha de SKANDIA Fondo de Pensiones Obligatorias – Especial de Retiro Programado, teniendo en cuenta sus edades, perfiles de riesgo y Reglas de Convergencia, de manera que con una adecuada conformación de la Cuenta Individual y una eficiente gestión de los recursos por parte de SKANDIA , se procure el mejor retorno posible al final del periodo de acumulación de aportes o hasta cuando el Afiliado y/o sus beneficiarios tengan derecho a la pensión bajo las modalidades de Retiro Programado, Retiro Programado con Renta Vitalicia, Retiro Programado sin Negociación del Bono Pensional, Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida o Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata en cuyo caso tendrán acceso a SKANDIA Fondo de Pensiones Obligatorias - Especial de Retiro Programado, el cual también es un Patrimonio Autónomo dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Los Fondos se rigen por lo dispuesto en este reglamento y por las normas legales que regulan la materia.

1. Definiciones

Para los efectos del presente reglamento, los términos que se consignan a continuación tendrán el significado que a cada uno se les asigna.

SOCIEDAD ADMINISTRADORA: Tiene esta calidad SKANDIA ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS S.A., entidad debidamente constituida y autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, la cual tiene su domicilio principal en Bogotá.

AFILIADO: Es la persona natural que se vincula a cualquiera de Los Fondos SKANDIA – Moderado, SKANDIA – Conservador y SKANDIA – Mayor Riesgo con el objeto de que sus aportes y los de su empleador -en caso de que exista una relación laboral-, sean administrados a través del Fondo seleccionado y con la finalidad de tener derecho a las prestaciones establecidas en la Ley y este reglamento dentro del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

AFILIADO NO PENSIONADO: Es la persona natural que como afiliado a alguno de Los Fondos no ha adquirido la calidad de Afiliado Pensionado.

AFILIADO PENSIONADO: Es la persona natural que habiendo tenido la calidad de Afiliado ha cumplido los requisitos para recibir las prestaciones pensionales señaladas en la Ley y en este Reglamento.

APORTES A LOS FONDOS SKANDIA – MODERADO, SKANDIA – CONSERVADOR Y SKANDIA – MAYOR RIESGO:

Están constituidos por las cotizaciones obligatorias que deben hacer los Afiliados trabajadores dependientes, sus empleadores y los Afiliados trabajadores independientes y por las cotizaciones voluntarias que se reciban para ser acreditadas en la cuenta individual de cada Afiliado. También constituyen aportes a los Fondos SKANDIA – Moderado, SKANDIA – Conservador y SKANDIA – Mayor Riesgo las cotizaciones que se reciban del Fondo de Solidaridad, si es el caso.

CUENTA INDIVIDUAL: Es la contabilización consolidada de las Subcuentas Individuales de cada Afiliado.

SUBCUENTAS DE AHORRO INDIVIDUAL: Cada Afiliado tendrá una Subcuenta Individual dependiendo del Fondo elegido o del que correspondan según la asignación o convergencia.

SUBCUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL POR FONDO ELEGIDO: Una vez que el Afiliado seleccione el tipo de Fondo, entre los Fondos SKANDIA – Moderado, SKANDIA – Conservador y SKANDIA – Mayor Riesgo, se creará la Subcuenta de ahorro Individual por Fondo elegido, llevando en ella los siguientes registros: a) Registro de aportes obligatorios, en el cual se contabilizarán los aportes del Afiliado y de su empleador, si existe relación laboral. b) Registro de Bono Pensional c) Registro de Aportes Voluntarios. Esta Subcuenta se creará también cuando se produzca asignación por defecto según lo previsto en la Ley y este Reglamento.

SUBCUENTA DE AHORRO INDIVIDUAL POR REGLA DE CONVERGENCIA: Habrá

lugar a esta Subcuenta si al Afiliado le aplican las reglas de convergencia y por tanto hay lugar a que en cabeza de un Afiliado existan dos Subcuentas Individuales: una que corresponderá a la Subcuenta de Ahorro Individual por Fondo Elegido y otra que corresponderá a SKANDIA Fondo de Pensiones Obligatorias – Conservador.

ASIGNACIÓN POR DEFECTO: Cuando el afiliado no pensionado no elija el tipo de Fondo, SKANDIA aplicará las reglas detalladas para el efecto en el numeral 4 "*Regla de Convergencia*":

SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS – MODERADO:

Dirigido a

personas de riesgo moderado, que no están cerca a la edad proyectada para pensionarse y están dispuestas a asumir caídas discretas en el capital acumulado como consecuencia del riesgo asumido, con el fin de buscar en el largo plazo una mayor rentabilidad que la de un fondo conservador. Este Fondo se denominará en adelante - SKANDIA- Moderado.

SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS – CONSERVADOR:

Dirigido a personas con baja tolerancia al riesgo. Su prioridad es la preservación del capital acumulado, dado que está dirigido a personas que se encuentran cercanas a la edad proyectada para pensionarse y que prefieren obtener un menor rendimiento y no preocuparse por una posible pérdida. Este Fondo se denominará en adelante SKANDIA - Conservador.

SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS – MAYOR RIESGO:

Dirigido a personas con una alta tolerancia al riesgo, que se encuentran lejos de la edad proyectada para pensionarse y están dispuestas a asumir fuertes caídas en el capital acumulado como consecuencia del riesgo asumido, con el fin de buscar en el largo plazo una mayor rentabilidad que la de un fondo

moderado. Este Fondo se denominará en adelante – SKANDIA - Mayor Riesgo.

SKANDIA FONDO DE PENSIONES OBLIGATORIAS – ESPECIAL DE RETIRO PROGRAMADO:

Fondo diseñado para los Afiliados Pensionados y beneficiarios de pensión de sobrevivencia bajo las modalidades de Retiro Programado, Retiro Programado con Renta Vitalicia, Retiro Programado sin Negociación del Bono Pensional, Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida y Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata. Este fondo se denominará en adelante **SKANDIA** - Retiro Programado.

2. Objeto de los fondos de Pensiones Obligatorias SKANDIA

El objeto de los Fondos SKANDIA - Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA - Retiro Programado, es la administración colectiva o común de las Cuentas Individuales de los afiliados, con cargo a las cuales éstos o sus beneficiarios, si es el caso, tendrán derecho al reconocimiento y pago de las pensiones de vejez, de invalidez y de sobrevivientes, así como a las devoluciones de saldos contenidas en el Título III de la Ley 100 de 1.993 y demás prestaciones determinadas en la Ley, cuya cuantía dependerá en cada caso particular de los valores acreditados en cada cuenta individual y de los subsidios del Estado, cuando a ellos hubiere lugar.

3. Selección de fondo

Al momento en que un Afiliado se vincula al Sistema General de Pensiones bajo el Régimen de Ahorro Individual con SKANDIA , deberá elegir uno entre los Fondos SKANDIA – Moderado, SKANDIA – Conservador o SKANDIA – Mayor Riesgo, de acuerdo con su perfil de riesgo. Igual selección se deberá hacer, cuando el Afiliado se vincula a SKANDIA por traslado del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.

Cuando el Afiliado No Pensionado opte por trasladarse de administradora, el saldo existente en cada una de sus subcuentas individuales, será acreditado en la nueva entidad administradora en las subcuentas individuales de acuerdo con la última elección realizada por el afiliado que le sea informada por la administradora que realiza el traslado, sin perjuicio de la aplicación de las reglas de convergencia y de los traslados entre los Fondos SKANDIA – Moderado, SKANDIA – Conservador y SKANDIA – Mayor Riesgo, de acuerdo con los términos establecidos por la Ley y este Reglamento.

4. Regla de convergencia

4.1. Convergencia al Fondo Moderado y Mayor Riesgo

Cuando el afiliado no pensionado no elija el tipo de Fondo, SKANDIA aplicará las siguientes reglas según lo estipulado en el Decreto 959 de 2018: a) Para aquellos que no hayan cumplido las edades de la Regla de Convergencia se asignarán los aportes nuevos a fondos específicos.

b) Para aquellos que no hayan cumplido las edades de la Regla de Convergencia Skandia trasladará los recursos del Fondo Mayor Riesgo al Fondo Moderado:

Edad		a) Sus nuevos aportes se distribuirán		b) Traslado del Fondo de Mayor Riesgo al Fondo Moderado
Mujeres	Hombres	Fondo Mayor Riesgo	Fondo Moderado	Saldo Mínimo Fondo Moderado
<42	<47	100%	0%	0%
42	47	80%	20%	20%
43	48	60%	40%	40%
44	49	40%	60%	60%
45	50	20%	80%	80%
46 – 51	51 – 56	0%	100%	100%

En caso que al momento de realizar el traslado de que trata el literal b), la cuenta individual del afiliado ya cuente con un porcentaje igual o superior al mínimo, la Administradora no realizará traslado de recursos.

4.2. Convergencia al Fondo Conservador

Teniendo en cuenta la edad y el género, el saldo de la cuenta individual de los Afiliados no pensionados, deberá converger anualmente hacia el Fondo SKANDIA - Conservador, de acuerdo con los parámetros establecidos en la siguiente tabla:

Edad		Saldo mínimo en el Fondo SKANDIA - Conservador
Mujeres	Hombres	
50	55	20%
51	56	40%
52	57	60%
53	58	80%
54 o más	59 o más	100%

A partir del 2014, las edades señaladas aumentarán en dos (2) años, tanto para hombres como para mujeres.

5. Recursos de los fondos

Los Fondos SKANDIA – Moderado, SKANDIA – Conservador y SKANDIA – Mayor Riesgo tienen las siguientes fuentes de recursos:

- Los aportes que se hagan a las Cuentas Individuales de los afiliados.
- Los intereses, dividendos, o cualquier otro tipo de ingreso generado por los activos de los Fondos
- El producto de las enajenaciones de activos.
- El producto de los bonos pensionales
- Otras que establezcan las disposiciones legales.

6. Inversiones de los fondos

Los recursos de cada Fondo serán invertidos, en las condiciones y con sujeción a los límites que establezcan las normas legales aplicables.

7. Políticas de inversión

En la conformación de los portafolios de inversiones de los Fondos SKANDIA - Moderado, SKANDIA – Conservador SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA - Retiro Programado, SKANDIA deberá encontrar equilibrio entre seguridad y rentabilidad, buscando una adecuada estructura de liquidez y siguiendo los principios de diversificación y atomización de dichas inversiones, aplicando en cada caso los objetivos y finalidades de cada Fondo, de acuerdo con los perfiles de riesgo de los afiliados que los seleccionen o que se les aplique en virtud de la Regla de Convergencia. En lo que se refiere a liquidez, se deberá cumplir además con las regulaciones que sean aplicables para cada Fondo.

La Superintendencia Financiera de Colombia mediante instrucciones de carácter general establecerá: a) El contenido mínimo de las Políticas de Inversión y de la Asignación Estratégica de Activos y, b) Los requisitos mínimos para la conformación y funcionamiento del Comité de Inversiones y del Comité de Riesgos, las responsabilidades de dichos comités y la forma en que deberán documentarse las decisiones que se tomen.

8. Autorizaciones para efectuar las inversiones

SKANDIA Pensiones y Cesantías S.A. determinará, dentro de los límites legales, los activos en los cuales deben invertirse los recursos de los Fondos SKANDIA - Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA L - Retiro Programado. De la misma manera podrá enajenar los activos de estos Fondos en la medida en que lo requiera el giro ordinario de las actividades de cada uno de ellos.

9. Valoración de los fondos

El valor de los Fondos SKANDIA – Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA – Retiro Programado se expresará en unidades de característica variable y la valoración tanto ellos como de las Unidades, se efectuará diariamente, de conformidad con las normas aplicables. La valoración y el cálculo de la rentabilidad de cada Fondo, se efectuará de acuerdo con lo establecido en la Ley.

10. Sistemas actuariales

Los planes de pensiones se establecerán mediante sistemas actuariales de capitalización Individual.

11. Vinculación a los fondos

Las personas que cumplan los requisitos para ser afiliados al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, de acuerdo con la ley, tienen derecho a ser aceptados por SKANDIA según aplique. La vinculación de afiliados a los Fondos se puede hacer individualmente o a través de agremiaciones o asociaciones de la siguiente manera:

El ingreso de un afiliado cotizante, cuando se trate de Vinculación Inicial de un trabajador dependiente, tendrá efectos en el Sistema de Seguridad Social desde el día siguiente a aquel en que se inicie la relación laboral, siempre que se le entregue a SKANDIA, debidamente diligenciado el respectivo

formulario de afiliación. Cuando se trate de Vinculación Inicial de un trabajador independiente, la afiliación tendrá efectos a partir del día siguiente a aquel en que se le entregue a SKANDIA el Formulario de afiliación debidamente diligenciado.

El traslado de entidad administradora, surtirá efectos desde el primer día calendario del segundo mes siguiente a la fecha de presentación de la solicitud del traslado efectuada por el afiliado ante SKANDIA.

La afiliación al Sistema General de Pensiones es permanente y la calidad de afiliado al Fondo seleccionado no se pierde por dejar de cotizar uno o varios períodos. Si durante un período mayor a seis meses se dejan de pagar las cotizaciones, el afiliado tendrá la categoría de INACTIVO sin que por ello pierda la calidad de afiliado al Fondo respectivo. Mientras el afiliado tenga la calidad de INACTIVO tendrá obligación de seguir pagando la comisión de administración de cesante que determine SKANDIA, sin exceder el máximo legal.

12. Cotizaciones obligatorias y voluntarias

Cotizaciones Obligatorias. Los afiliados y sus respectivos empleadores, en el caso de una relación laboral, obligatoriamente deberán hacer los aportes que resulten de aplicar sobre la base de cotización, los porcentajes establecidos en las normas legales.

Los afiliados con un ingreso igual o superior a 4 salarios mínimos legales vigentes, harán un aporte adicional al Fondo de Solidaridad Pensional, en los porcentajes y montos establecidos en la Ley.

Cotizaciones Voluntarias. Los afiliados podrán cotizar, periódica u ocasionalmente, valores superiores a los límites establecidos como cotización obligatoria, con el fin de incrementar los saldos de sus cuentas individuales para optar por una pensión mayor o un retiro anticipado.

13. Ingreso de aportes

Los aportes con destino a cualquiera de los Fondos, deberán ingresar a través de SKANDIA Fondo De Pensiones Obligatorias – Moderado. Los aportes que deban ser transferidos a SKANDIA Fondo de Pensiones Obligatorias – Conservador o a SKANDIA Fondo de Pensiones Obligatorias – Mayor Riesgo, deberán ser acreditados dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la fecha de recaudo.

Los aportes a cualquiera de los Fondos ingresan en el momento en que estos

se acreditan en SKANDIA Fondo De Pensiones Obligatorias – Moderado.

Los aportes a los Fondos SKANDIA – Moderado, SKANDIA – Conservador o SKANDIA – Mayor Riesgo, se harán a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes (PILA) y los pagos se efectuarán por intermedio de los operadores de información al que se encuentren inscritos los afiliados o sus respectivos empleadores, si a ello hubiere lugar.

14. Prestaciones

Con sujeción a los requisitos, límites, montos y reglamentaciones establecidas en la Ley, los afiliados, con cargo a los recursos de las Cuentas Individuales, tendrán derecho a las siguientes prestaciones: Pensión de vejez, garantía de pensión mínima de vejez, pensión de invalidez por riesgo común, garantía de pensión mínima de invalidez, pensión de sobrevivencia, garantía de pensión mínima de sobrevivientes.

15. Modalidades de pensión

Los afiliados o sus beneficiarios, si es el caso, podrán elegir para las pensiones de vejez, de invalidez y sobrevivientes, una de las siguientes opciones, las cuales tendrán los alcances y el significado establecidos en los Arts. 79, 80, 81 y 82 de la Ley 100 de 1.993 y en la Circular Externa 013 del 24 de abril de 2012, la cual adiciona el numeral 3 al Capítulo II del Título IV y modifica el subnumeral 3.3 del Capítulo II del Título VI de la Circular Básica Jurídica:

- Renta vitalicia inmediata.
- Retiro programado.
- Retiro programado con renta vitalicia diferida.
- Retiro Programado sin negociación de Bono Pensional
- Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto.
- Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida.
- Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata.

Los afiliados o sus beneficiarios también podrán optar, de acuerdo con las leyes y reglamentos, por otras modalidades que la Superintendencia Financiera de Colombia le autorice a SKANDIA.

15.1. Renta Vitalicia Inmediata

Es la modalidad de pensión mediante la cual el afiliado o beneficiario contrata directa e irrevocablemente con la Aseguradora de su elección, el pago de una renta mensual hasta su fallecimiento y el pago de pensiones de sobrevivientes en favor de sus beneficiarios por el tiempo a que ellos tengan derecho. Dichas rentas y pensiones deben ser uniformes en términos de poder adquisitivo constante y no pueden ser contratadas por valores inferiores a la pensión mínima vigente del momento.

15.2. Retiro Programado

En esta modalidad de pensión, gestionada por La Administradora, los afiliados o los beneficiarios de ley reciben su mesada pensional mediante el egreso directo de los recursos con cargo a la Cuenta Individual de Ahorro Pensional y al Bono Pensional si hubiere lugar a él. Dado que el valor de las mesadas se calcula para períodos de un año, dichos montos podrán aumentar, disminuir o permanecer iguales respecto de las mesadas inmediatamente anteriores, dependiendo de las condiciones vigentes en el mercado financiero o de la extra longevidad del pensionado y/o sus beneficiarios.

Al fallecer un afiliado pensionado por vejez o invalidez que esté disfrutando una pensión por retiro programado, en caso de no existir beneficiarios de ley, los saldos acrecentarán la masa sucesoral del causante. Si no hubiere causahabientes, hasta el quinto orden sucesoral, dichas sumas se destinarán al Fondo de Solidaridad Pensional.

Bajo esta modalidad de pensión, el saldo de la cuenta de ahorro pensional, se controlará permanentemente de forma que no sea inferior al capital requerido para financiar al afiliado y sus beneficiarios de ley una renta vitalicia de un salario mínimo legal mensual vigente. En este evento y de acuerdo con los procedimientos legalmente establecidos, se procederá por parte de La Administradora a contratar por cuenta del afiliado una póliza de renta vitalicia con la Aseguradora que este haya elegido.

15.3. Retiro Programado con Renta Vitalicia Diferida

En esta modalidad de pensión el afiliado contrata con la Aseguradora de su elección, una Renta Vitalicia con el fin de recibir pagos mensuales a partir de una fecha determinada, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional, los fondos suficientes para obtener de la Administradora un retiro programado, durante el período que medie entre la fecha en que ejerce la opción por esta modalidad y la fecha en que la Renta Vitalicia Diferida comience a ser pagada por la aseguradora. El monto de la pensión, tanto en la Renta Vitalicia como en el Retiro Programado en ningún caso podrá ser inferior a la pensión mínima de vejez vigente.

15.4. Retiro Programado sin negociación de Bono Pensional

En esta modalidad de pensión, gestionada por La Administradora, el afiliado se pensiona, bajo la modalidad de retiro programado descrita en el artículo 81 de la Ley 100 de 1993, de manera anticipada a la fecha de redención del bono pensional emitido y sin necesidad de negociar el citado bono.

Para acceder a esta modalidad de pensión el saldo en la cuenta de ahorro individual, sin considerar el monto del bono pensional, debe ser suficiente para cubrir el 130% de las mesadas pensionales proyectadas bajo la modalidad de retiro programado a pagar desde el momento en que se pensiona el afiliado, hasta la fecha de redención normal del bono pensional. Bajo esta modalidad, la Administradora le paga al pensionado o a los beneficiarios de ley la pensión con cargo al saldo existente en la cuenta de ahorro individual.

Los excedentes de libre disponibilidad en esta modalidad se calcularán únicamente en el momento en que el bono pensional sea redimido.

15.5. Renta Temporal Cierta con Renta Vitalicia de Diferimiento Cierto

Bajo esta modalidad el afiliado, contrata simultáneamente con una Aseguradora de su elección el pago de una renta temporal cierta y el pago de una renta vitalicia de diferimiento cierto, que iniciará una vez expire el periodo de diferimiento cierto y durará hasta el fallecimiento del pensionado o del último beneficiario de Ley.

En esta modalidad el afiliado o sus beneficiarios pueden optar por una mesada pensional más alta durante el período de diferimiento cierto y menor en la renta vitalicia de diferimiento cierto o, viceversa, dependiendo de sus necesidades.

El monto de la mesada pensional durante la renta vitalicia de diferimiento cierto no podrá en ningún caso ser inferior al 70% ni superior al 200% del monto de la mesada de la renta temporal cierta, porcentaje que se determinará con base en las mesadas pensionales de la renta vitalicia de diferimiento cierto, expresadas en pesos de la fecha de la contratación de la modalidad. La Aseguradora se obliga a pagar las mesadas pensionales adicionales a que haya lugar, y el auxilio funerario al fallecimiento del pensionado por vejez o invalidez.

15.6. Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida

En esta modalidad de pensión el afiliado contrata con la Aseguradora de su elección, una renta vitalicia que se pagará a partir de una fecha posterior al momento en que se pensiona, reteniendo en su cuenta individual de ahorro pensional los recursos suficientes para que la Administradora le pague, con cargo a dicha cuenta, una Renta Temporal durante el período comprendido entre el momento en que se pensiona y la fecha en que la renta vitalicia comience a ser pagada por la Aseguradora. Igualmente, y de acuerdo con la ley, habrá lugar al pago de las mesadas pensionales adicionales, ya sea por la sociedad Administradora de fondos de pensiones o por la Aseguradora, y al fallecimiento del pensionado, el pago del Auxilio Funerario a cargo de la Aseguradora que expidió la Renta Vitalicia Diferida.

Esta modalidad debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- En esta modalidad el afiliado puede optar por una mesada pensional más alta durante el período de la Renta Temporal y menor en la Renta Vitalicia Diferida o, viceversa, dependiendo de sus necesidades.
- El monto de la mesada pensional durante la Renta Vitalicia Diferida no podrá en ningún caso ser inferior al 70% ni superior al 200% del monto de la mesada de la Renta Temporal, porcentaje que se determinará con base en las mesadas pensionales de la Renta Vitalicia Diferida, expresadas en pesos de la fecha de la contratación de la modalidad.
- En ningún caso la pensión a pagar durante la Renta Temporal Variable o en vigencia de la Renta Vitalicia Diferida podrá ser

inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.

- La renta temporal debe constituirse por un lapso mínimo de un año y máximo de 10 años.

15.7. Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata

Es la modalidad de pensión en la cual un afiliado contrata con la Aseguradora de su elección el pago de una renta vitalicia inmediata a partir de la fecha en que se pensiona, reteniendo en la cuenta individual de ahorro pensional los recursos suficientes para que la Administradora le pague, con cargo a dicha cuenta y de manera simultánea a la Renta Vitalicia Inmediata, una Renta Temporal durante el período acordado con la Sociedad Administradora.

El monto de la pensión corresponderá a la suma de las mesadas pagadas tanto por la renta temporal como por la renta vitalicia inmediata.

Esta modalidad debe cumplir como mínimo con las siguientes condiciones:

- En esta modalidad el afiliado o sus beneficiarios optan por una mesada pensional total más alta durante el período en que esté vigente la renta temporal variable y menor cuando solo reciba la mesada de la renta vitalicia inmediata. En todo caso, la suma de la mesada total recibida mientras se tenga derecho al pago de la renta temporal, no podrá ser superior al 200% del monto de la mesada a que tiene derecho por la Renta Vitalicia Inmediata. Este cálculo se efectuará al momento de contratar esta modalidad de pensión.
- En ningún caso la parte de la pensión a pagar mediante la renta vitalicia podrá ser inferior a un salario mínimo legal mensual vigente.
- El monto de las mesadas canceladas por la Renta Vitalicia Inmediata, se ajustarán cada año, en la variación del índice de precios al consumidor certificado por el DANE para el año calendario inmediatamente anterior, o en el incremento del salario mínimo legal mensual vigente para dicho año, cuando sea del caso, de tal manera que la pensión no sea inferior a este salario.
- Una vez contratada esta modalidad de pensión, la porción correspondiente a la Renta Vitalicia Inmediata es irrevocable. En caso de que el pensionado opte por revocar la renta temporal, los recursos se destinarán a incrementar el valor de la mesada de la renta vitalicia.
- La mesada de la Renta Temporal se recalcula cada año con base en el saldo de la cuenta individual.

- La Renta Temporal deberá constituirse por un lapso mínimo de 1 año y máximo de 10 años.
- El último pago bajo la Renta Temporal deberá corresponder al saldo total existente en la cuenta de ahorro individual de ahorro pensional.

16. Prestaciones y beneficios adicionales

16.1 Pensión de Vejez

Los afiliados tendrán derecho a una pensión de vejez, a la edad que escojan, siempre y cuando el capital acumulado en su cuenta de ahorro individual les permita obtener una pensión mensual, superior al 110% del salario mínimo legal mensual vigente el 23 de diciembre de 1.993, reajustado anualmente según la variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor certificado por el Dane. Para el cálculo de dicho monto se tendrá en cuenta el valor del bono pensional, cuando a él haya lugar.

16.2 Garantía de Pensión Mínima de Vejez

Los afiliados que a los sesenta y dos (62) años de edad si son hombres y cincuenta y siete (57) si son mujeres, no hayan alcanzado a generar una pensión mensual equivalente a un salario mínimo mensual vigente y hubiesen cotizado por lo menos 1.150 semanas, tendrán derecho a que con los recursos recaudados de la Garantía de Pensión Mínima obtengan dicha pensión conforme a lo establecido en las normas legales aplicables. Una vez SKANDIA determine que los recursos no le alcanzan, podrá comenzar a pagar la pensión de vejez con cargo a los recursos ahorrados por el afiliado en su cuenta individual, previo reconocimiento de la garantía por parte de la Oficina de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda.

Los afiliados que cumplan las edades mencionadas en el inciso anterior sin cotizar el número de semanas requerido para tener derecho a una pensión mínima, tendrán derecho a la devolución del capital acumulado en su cuenta individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a él hay lugar, o a continuar cotizando hasta alcanzar el derecho.

16.3 Pensión de Invalidez por riesgo común

El afiliado que quedare en estado de invalidez por riesgo común de acuerdo con su definición legal y que cumpla con los requisitos establecidos en la ley,

en especial los que se refieren a la manera de acreditar tal estado, tendrá derecho a una pensión equivalente a:

El 45% del ingreso base de liquidación, más el 1.5% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras quinientas (500) semanas de cotización, cuando la disminución en su capacidad laboral sea igual o superior al 50% e inferior al 66%.

El 54% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas de cotización que el afiliado tuviese acreditadas con posterioridad a las primeras ochocientas (800) semanas de cotización, cuando la disminución de su capacidad laboral es igual o superior al 66%.

16.4 Garantía de Pensión Mínima de Invalidez

SKANDIA gestionará ante la entidad que indiquen las normas el pago de los recursos que sean necesarios para pagar a los afiliados una pensión mínima de invalidez, cuando a ella haya lugar, la cual será equivalente a un salario mínimo mensual conforme a lo establecido en las normas legales.

Cuando el afiliado se invalide sin cumplir los requisitos para acceder a una pensión de invalidez, se le entregará la totalidad del saldo abonado en su cuenta individual, incluidos los rendimientos financieros y el valor del bono pensional, si a él hay lugar.

16.5 Pensión de Sobrevivientes

En caso de fallecimiento de un pensionado o de un Afiliado, siempre que se cumplan con todos los requisitos establecidos en las normas que regulan la materia, los beneficiarios reconocidos por la Ley, tendrán derecho a la Pensión de Sobrevivientes en los siguientes montos:

Si es por muerte del pensionado, el monto corresponderá al 100% de la pensión que dicho pensionado disfrutaba.

Si es por muerte del afiliado que no tenía la categoría de pensionado, el monto será igual al 45% del ingreso base de liquidación, más el 2% de dicho ingreso por cada cincuenta (50) semanas adicionales de cotización a las primeras quinientas semanas de cotización, sin que exceda del 75% del ingreso base de liquidación.

En ningún caso el monto de la pensión podrá ser inferior al salario mínimo legal mensual vigente.

No obstante, los afiliados podrán optar por una pensión de sobrevivientes equivalente al régimen de pensión de sobrevivientes del ISS, vigente con anterioridad a la fecha de vigencia de la ley 100 de 1993 equivalente al 65% del ingreso base de liquidación, siempre que se cumplan las mismas condiciones establecidas por dicho instituto o la Entidad que haga sus veces.

16.6 Garantía de Pensión Mínima de Sobrevivientes

Cuando el monto ahorrado en la cuenta individual del afiliado o el saldo existente en la cuenta del pensionado no fuere suficiente para cubrir la pensión de sobrevivientes en un monto equivalente al 100% del salario mínimo legal mensual vigente, SKANDIA solicitará a la entidad correspondiente en los términos establecidos en las normas legales.

16.7 Excedentes de libre disponibilidad

Si el afiliado opta por esta opción, será de libre disponibilidad el saldo de la cuenta individual y el valor del bono pensional, si a él hubiere lugar, en el monto que exceda el capital requerido para que el afiliado convenga una pensión con los siguientes requisitos:

- Que la renta vitalicia inmediata o diferida o el monto del retiro programado, sea mayor o igual al 70% del ingreso base de liquidación y que no exceda de 15 veces la pensión mínima vigente.
- Que la renta vitalicia inmediata o el monto del retiro programado, sea igual o mayor al 110% de la pensión mínima vigente.
- En la modalidad de Retiro Programado sin Negociación del Bono Pensional, los excedentes de libre disponibilidad se calcularán únicamente en el momento en que el bono pensional sea redimido.

16.8 Auxilio Funerario

Si de acuerdo con la normas legales, hay lugar al auxilio funerario, con recursos de la aseguradora que se hubiere contratado para el efecto, el Fondo que corresponda, le pagará a la persona que acredite haber sufragado los gastos de entierro de un afiliado o de un pensionado, un auxilio funerario hasta por el equivalente al último salario base de la cotización o al valor correspondiente a la última mesada pensional recibida, según sea el caso. Dicho auxilio no será inferior a cinco salarios mínimos legales mensuales vigentes ni superior a diez veces dicho salario.

16.9 Garantía de Crédito y adquisición de vivienda

Cuando un afiliado haya acumulado en su cuenta individual de ahorro pensional el capital requerido para financiar una pensión superior al 110% de la pensión mínima de vejez, podrá emplear el exceso del capital ahorrado como garantía de créditos de vivienda y educación, de acuerdo con la reglamentación respectiva.

17. Gastos

De acuerdo con las disposiciones de la Superintendencia Financiera de Colombia, con cargo a los Fondos se sufragarán exclusivamente los gastos que se señalan a continuación:

- Los honorarios y gastos en que haya de incurrirse para la defensa de los intereses de los Fondos, cuando las circunstancias así lo exijan.
- Los correspondientes al pago de comisiones por la utilización de comisionistas de bolsa y corredores de valores especializados en TES (CVTES), así como los gastos en que incurran en la negociación de las inversiones a través de sistemas de negociación de valores aprobados por la Superintendencia Financiera de Colombia o en el mercado mostrador registradas en un sistema de registro de operaciones sobre valores debidamente autorizado por la Superintendencia Financiera de Colombia, incluidos los gastos correspondientes a la utilización y acceso a tales sistemas.
- Los intereses y demás rendimientos financieros que deban cancelarse por razón de operaciones "repo" u otras operaciones de crédito que se encuentren autorizadas.
- La pérdida en venta de inversiones, la pérdida en venta de bienes recibidos en pago y los demás gastos de índole similar que se autoricen con carácter general por la Superintendencia Financiera de Colombia
- La remuneración correspondiente al revisor fiscal.
- Los gastos en que haya de incurrirse para la constitución de las garantías que deban otorgarse para hacer posible la participación en los procesos de privatización a los que se refiere la ley 226 de 1995.
- Los gastos en que haya de incurrirse en la realización de operaciones a través de las cámaras de riesgo central de contraparte.
- Los gastos de compensación y liquidación provenientes de la negociación de inversiones.
- Los gastos derivados del registro de valores y los de los Depósitos Centralizados de Valores que se generen en la realización de operaciones repo, transferencia temporal de valores (TTVs) y

simultáneas.

18. Comisiones de la sociedad administradora

SKANDIA recibirá por la administración de los Fondos SKANDIA - Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA – Retiro Programado, las comisiones a las que legalmente tenga derecho, sin exceder los montos máximos fijados por la Superintendencia Financiera de Colombia; dentro de los gastos de administración se encuentra el pago de las primas de los seguros de invalidez y sobrevivientes correspondiente al 0.948% y el 2.052% cobro de comisión de administración.

Los cambios que se generen en el presente Reglamento por cuenta de la adopción de modificaciones en el cobro de las comisiones se harán previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia.

Además de las comisiones antes referidas, SKANDIA tendrá derecho al cobro de las siguientes comisiones:

18.1 Comisión por administración de Pensiones bajo las modalidades de Retiro Programado, Retiro Programado con Renta Vitalicia, Retiro Programado sin Negociación del Bono Pensional, Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Diferida o Renta Temporal Variable con Renta Vitalicia Inmediata.

Por este concepto, SKANDIA tendrá derecho a una comisión del uno por ciento (1%) de los rendimientos abonados en el mes a la Cuenta Individual. En ningún caso, dicha comisión podrá ser superior al uno punto cinco por ciento (1.5%) de la mesada pensional.

18.2 Comisión por la Administración de Recursos de Afiliados Cesantes.

SKANDIA cobrará mensualmente a los afiliados cesantes la suma que corresponda hasta el cuatro punto cinco por ciento (4.5%) de los rendimientos abonados durante el mes en cada una de las sub cuentas individuales que tenga el afiliado; es de aclarar que el límite del 4.5% de los rendimientos aplica respecto de la cuenta individual. Dicha comisión no será superior al valor que resulte de aplicar al último ingreso base de cotización del Afiliado Cesante, el cincuenta por ciento (50%) del porcentaje de comisión (el último ingreso base de cotización será reajustado según la

variación porcentual del Índice de Precios al Consumidor). Con el fin de proceder al cobro de la comisión aquí prevista, se entenderá que un afiliado dependiente se encuentra cesante durante el lapso comprendido entre la fecha de novedad de terminación del vínculo laboral, legal o reglamentario y el reporte del nuevo vínculo. No podrá cobrarse comisión a los afiliados cuyos empleadores se encuentren en mora. Se presumen en mora los empleadores que no han continuado haciendo los aportes respectivos y no han reportado a la administradora la novedad del retiro. Se presume que un trabajador independiente está cesante cuando ha dejado de cotizar durante por lo menos tres (3) meses consecutivos.

18.3 Comisión por Traslado de Afiliados.

Si alguno de los afiliados opta por trasladarse a otra sociedad administradora del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad o al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, SKANDIA tendrá derecho a descontar de la cuenta individual en el momento del traslado, el uno por ciento (1%) del ingreso base de cotización sobre el cual se efectuó el último recaudo, sin que en ningún caso exceda del uno por ciento (1%) de cuatro (4) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

18.4 Comisión por administración de aportes voluntarios.

SKANDIA cobrará una comisión efectiva anual liquidada diariamente sobre el saldo diario de la subcuenta individual de ahorro de aportes voluntarios incluyendo los rendimientos de acuerdo a la siguiente tabla:

Saldos Aportes Voluntarios (COP\$)	Comisión Efectiva Anual
>=1 y 20 MM	2.70% y 3.20%
> 20 MM y 100 MM	2.20% y 2.70%
> 100 MM y 300 MM	1.80% y 2.20%
> 300 MM y 500 MM	1.60% y 1.80%
> 500 MM y 800 MM	1.30% y 1.60%
> 800 MM y 1,000 MM	1.15% y 1.30%
> 1,000 y <=5,000 MM	1.0% y 1.15%
>5,0000 y <=10,000 MM	0.95% y 1.0%
>10,000 y <=15,000 MM	0.9% y 0.95%
>15,000 y <=20,000 MM	0.85% y 0.9%
>20,000 MM	0.8% y 0.85%

El porcentaje de comisión efectiva anual que SKANDIA cobrará para cada uno

de los rangos de saldos de aportes voluntarios será determinado por Skandia teniendo en cuenta las circunstancias de mercado que para cada momento se presenten. Para lo cual Skandia tendrá a disposición de los Afiliados en su página www.skandia.com.co, el porcentaje de comisión efectiva anual que cobrará para cada uno de los rangos de la subcuenta individual de aportes voluntarios.

19. Funciones de la administradora

Las obligaciones que adquiere SKANDIA como administradora, son las establecidas en la Ley y de manera especial las siguientes:

- ELABORAR los Estados Financieros.
- REALIZAR las inversiones de acuerdo con los lineamientos fijados por la Ley.
- LLEVAR la representación legal de los Fondos.
- REALIZAR todas las gestiones necesarias para el correcto manejo de las inversiones, su cobro y defensa.
- RECIBIR los aportes.
- CANCELAR oportunamente las prestaciones de acuerdo con lo establecido en los planes de pensiones.
- MANTENER actualizada y en orden la información y documentación relativa a la operación de los Fondos y la correspondiente a cada Afiliado.
- COBRAR oportunamente los intereses, dividendos y cualesquiera otros rendimientos de los activos que integran cada uno de los Fondos y, en general, ejercer los derechos derivados de los mismos, cuando a ello hubiere lugar.
- MANTENER separados los activos y pasivos de cada Fondo de los suyos y de los que correspondan a otros negocios y conservar actualizada y en orden la información y documentación relativa a las operaciones de cada Fondo.
- LLEVAR por separado la contabilidad de cada uno de los Fondos de acuerdo con las reglas que sobre contabilidad establezcan las normas legales y la Superintendencia Financiera de Colombia.
- GARANTIZAR a los afiliados la rentabilidad mínima; es de aclarar que la rentabilidad mínima será la que determine el Gobierno Nacional.
- MANTENER para cada afiliado un archivo en donde se conserve la información relacionada con su historia laboral, así como aquella que adicionalmente fije la Superintendencia Financiera de Colombia.
- SUSCRIBIR, de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales, los contratos de seguro que garanticen los aportes adicionales necesarios a las cuentas individuales de cada afiliado, para financiar el

pago de pensiones de invalidez y sobrevivientes bajo pólizas colectivas y de participación. Las primas deberán ser pagadas por SKANDIA en nombre de cada afiliado y con cargo a su cuenta individual.

- MANTENER cuentas corrientes o de ahorro destinadas exclusivamente a manejar los recursos de cada Fondo con identificación clara del patrimonio autónomo al que corresponden.
- NOMINAR y dejar constancia en los títulos correspondientes a las inversiones, el nombre de cada Fondo.
- ABONAR los rendimientos a cada uno de los Fondos en los que el afiliado tenga una subcuenta y a prorrata de los valores acumulados en ella y de la permanencia de los mismos durante el período correspondiente, según las instrucciones de la Superintendencia Financiera de Colombia.
- EFECTUAR a nombre de los afiliados los trámites y reclamaciones que se requieran ante las respectivas aseguradoras con las que se hayan contratado los seguros previsionales.
- ADELANTAR las acciones de cobro de las cotizaciones en mora y sus intereses.
- ATENDER oportunamente las solicitudes de retiro de los excedentes de libre disponibilidad, incluidas las correspondientes a retiros de aportes voluntarios, siempre que el afiliado presente la solicitud con no menos de seis meses de anticipación.
- PRESTAR asesoría a los afiliados para la contratación de rentas vitalicias.
- PUBLICAR la información que determinen el Gobierno Nacional y la Superintendencia Financiera de Colombia.
- EFECTUAR las devoluciones de los saldos a que se refieren la Ley 100 de 1993 dentro de los plazos máximos que se fijen para el reconocimiento de pensiones y, si a ello hubiere lugar, entregarlos de conformidad con el procedimiento previsto en el numeral 7o. del Art. 127 del Estatuto Financiero.
- ADELANTAR por cuenta de los afiliados pero sin costo para éstos, las acciones y procesos de solicitud de emisión de bonos pensionales y de pago de los mismos cuando se cumplan los requisitos para su exigibilidad.
- CUMPLIR con las demás obligaciones que le impongan las normas legales, en especial las que establecen las disposiciones fiscales.
- SOLICITAR a los afiliados y sus empleadores, si a ello hay lugar, la entrega de toda la información que considere necesaria para el debido cumplimiento de las obligaciones a su cargo.
- SOLICITAR de las Entidades en las cuales se efectúen inversiones, toda la información que considere necesaria.
- DESCONTAR mensualmente, los valores a que tenga derecho por su administración, en las condiciones previstas en las normas legales.

- DESCONTAR los costos y gastos, dentro de los parámetros señalados en las normas legales y este reglamento.
- ATENDER dentro de los plazos y condiciones establecidas por la Superintendencia Financiera de Colombia todas las consultas, solicitudes y quejas que le sean presentadas.
- ASESORAR E INFORMAR de manera completa sobre las alternativas de su afiliación al esquema de Multifondos, así como los beneficios, inconvenientes y efectos de la toma de decisiones en relación con su participación en cualquiera de los dos regímenes del Sistema General de Pensiones.
- VERIFICAR los aportes hechos por los afiliados.
- IMPLEMENTAR el sistema de atención de los consumidores financieros SAC, con el objeto de hacer una debida atención y protección de los afiliados.
- Las demás que le impongan las normas legales.

20. Operaciones no autorizadas

SKANDIA se abstendrá de:

- Adquirir compromisos sujetos a plazo o condición, salvo autorización expresa, de carácter general y dentro de las modalidades y condiciones que autorice el Gobierno Nacional.
- Conceder créditos a cualquier título, con excepción de las operaciones de reporto activo que podrán efectuarse en las condiciones que autorice la Superintendencia Financiera de Colombia.
- Pignorar los activos, otorgar avales o establecer cualquier otro gravamen que comprometa dichos activos, salvo que se trate de actos destinados a garantizar créditos obtenidos para la adquisición de los mismos en el mercado primario o en desarrollo de procesos de privatización.
- Celebrar operaciones de reporto pasivo en una cuantía superior a la que establezca la Superintendencia Financiera de Colombia y para fines diferentes a los fijados por esta entidad.
- Actuar como contraparte en los negocios que constituyen el giro ordinario de los Fondos SKANDIA - Moderado, SKANDIA - Conservador, SKANDIA - Mayor Riesgo y SKANDIA - Retiro Programado.
- Con excepción de los comisionistas de bolsa, utilizar agentes, mandatarios u otro tipo de intermediarios en las operaciones propias de la administración, a menos que ello resulte indispensable para la realización de la operación propuesta.

- Llevar a cabo prácticas inequitativas o discriminatorias en detrimento de los intereses de los afiliados.
- Invertir los recursos en títulos emitidos, aceptados, avalados o garantizados en cualquier forma por SKANDIA.
- Realizar operaciones entre los Fondos SKANDIA - Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA Retiro – Programado.

21. Derechos y deberes de los afiliados

Son derechos de los AFILIADOS

- Recibir de SKANDIA las prestaciones establecidas en el plan de pensiones escogido por el Afiliado.
- Contratar planes de pensiones complementarios dentro o fuera del Sistema General de Pensiones establecido en la Ley 100 de 1.993.
- Contratar Planes Alternativos de Capitalización y de Pensiones.
- Hacer aportes voluntarios.
- Exigir a SKANDIA que adelante las acciones de cobro de los aportes que no hicieron los empleadores de los afiliados trabajadores dependientes.
- Trasladarse del Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad al Régimen de Prima Media con Prestación Definida, previo cumplimiento de los requisitos establecidos en las disposiciones legales.
- Cambiar de Plan de Pensiones o de Fondo de Pensiones, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en las normas legales.
- Elegir entre los Fondos disponibles para la etapa de acumulación, aquel que se ajuste con su edad y perfil de riesgo.
- Los establecidos en el artículo 2.6.10.1.3 del Decreto 2555 de 2010 y demás que establezcan las normas que regulan esta materia.

Son deberes de los Afiliados

- Cuando se trate de afiliados independientes, pagar las cotizaciones obligatorias en los montos y en la oportunidad que establezcan las normas legales.
- Diligenciar el formulario de afiliación suministrando en forma cierta y fidedigna la información que se le solicite.
- Elegir el Fondo al cual quiera estar afiliado, respetando la Regla de Convergencia, a través de los canales que SKANDIA disponga para tal fin.
- Diligenciar la encuesta de perfil de riesgo, previo a la elección del

Fondo.

- Mantener actualizada en SKANDIA su dirección.
- Los establecidos en el artículo 2.6.10.1.4 del Decreto 2555 de 2010 y demás que establezcan las normas que regulan esta materia.

22. Derechos y deberes de SKANDIA

Son derechos de SKANDIA

- Tomar de los Fondos SKANDIA UAL - Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA – Retiro Programado, el valor de la comisión de administración que corresponda a cada uno de ellos y determinar la periodicidad con la se pagará dicha comisión.
- Solicitar a los Afiliados y a sus empleadores, si es el caso, la información que requiera para el desarrollo y cumplimiento de su gestión.
- Los demás que consagren las normas legales y este reglamento.

Son deberes de SKANDIA

- Administrar los Fondos SKANDIA - Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA – Retiro Programado de acuerdo con lo que establecen las disposiciones legales y este reglamento.
- Invertir los recursos en los títulos y activos que constituyen inversiones admisibles y dentro de los límites globales e individuales que establezcan las normas que regulan la materia.
- Abstenerse de efectuar inversiones con recursos de los Tipos de Fondos en operaciones que puedan generar conflictos de interés de acuerdo con la ley.
- Informar a los Afiliados de manera amplia, suficiente y por anticipado, el monto porcentual de la comisión a cobrar por cada Fondo, cumpliendo para el efecto con las normas que regulan esta materia.
- Mantener los recursos de cada uno de los Fondos de forma separada, así como los de SKANDIA y de los que correspondan a otros negocios que pueda desarrollar.
- Llevar por cada afiliado una cuenta individual en la que se contabilizarán en forma independiente los ahorros que a cada uno correspondan.

- Valorar cada Fondo y calcular su rentabilidad de acuerdo con las normas que regulan esta materia.
- Sufragar con cargo a cada Fondo únicamente los gastos que señalen las normas que regulan esta materia.
- Los demás que establezcan las normas legales y en especial los que se relacionan como funciones en el punto 19 de este reglamento.

23. Cesión de los fondos SKANDIA – Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA Retiro – Programado.

Los Fondos SKANDIA - Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA – Retiro Programado podrán ser cedidos a otra entidad de acuerdo al procedimiento y parámetros establecidos por la Ley. La cesión deberá ser comunicada a los Afiliados mediante un aviso publicado en un diario de amplia circulación nacional en el que se indique por lo menos, la sociedad a la cual se hará la cesión, la fecha prevista para la misma y detalle de la aprobación impartida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

24. Custodia de valores

Los Bienes que conformarán los Fondos SKANDIA - Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo SKANDIA – Retiro Programado, lo mismo que los títulos en los cuales se encuentren representados, serán custodiados por SKANDIA , por una entidad bancaria, por un depósito centralizado de valores o por un firma Corredora de Bolsa debidamente autorizada para el efecto.

25. Asamblea de afiliados

La Asamblea la constituyen todos los Afiliados de los Fondos SKANDIA - Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA – Retiro Programado y se reunirá cada dos años en el mes de marzo, con el objeto de elegir un representante con voz pero sin voto en la Junta Directiva de SKANDIA y para tomar las determinaciones a que haya lugar para elegir junto con los accionistas de la administradora el Revisor Fiscal todos los Fondos. En lo referente a la convocatoria, quórum, sistemas de elección, actas, etc., se dará aplicación a las disposiciones legales que rijan la materia. En caso de no existir normas específicas para este tipo de reuniones se aplicarán en subsidio y en su orden, las que regulen situaciones similares en las sociedades de servicios financieros, en las instituciones financieras o en la sociedad anónima o a los Fondos Voluntarios de

Pensiones.

26. Extracto por afiliado

SKANDIA por lo menos trimestralmente enviará a los afiliados activos e inactivos de cada uno de los Fondos SKANDIA - Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA Retiro – Programado, un extracto de su cuenta individual, dentro de los quince días (15) hábiles siguientes a la publicación de la rentabilidad mínima para el cierre de cada trimestre de acuerdo con lo establecido en el segundo inciso, literal a, numeral 1.3 del capítulo segundo, título cuarto de la Circular Básica Jurídica.

Dicho extracto, junto con la demás información que deba ser remitida podrá ser enviado por SKANDIA, previa autorización expresa del afiliado por correo electrónico, a la dirección electrónica registrada para la recepción de correspondencia.

De igual manera, el extracto, junto con la demás información que debe ser suministrada podrá ser puesto a su disposición previa autorización expresa del afiliado, para que el mismo acceda a ellos a través del portal de Internet de SKANDIA , utilizando la clave y contraseña otorgadas por SKANDIA para el manejo de dicho medio a sus afiliados.

Cuando el cliente no autorice expresamente el envío del extracto por cualquiera de los medios antes mencionados, los extractos se remitirán por correo a la dirección física que el afiliado haya indicado expresamente para el recibo de correspondencia.

SKANDIA respetará la decisión de los clientes que expresamente han señalado que no desean recibir el extracto. En este caso los mismos estarán disponibles en el portal de clientes de SKANDIA.

27. Registro de las transacciones

Los registros y transacciones se realizan en pesos colombianos.

28. Autonomía patrimonial de los recursos

Los activos y pasivos que conforman los patrimonios autónomos de los Fondos se deben mantener separados entre sí y de los propios de SKANDIA y de los que correspondan a otros negocios.

29. Estados financieros de los fondos SKANDIA – Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA Retiro – Programado.

SKANDIA debe llevar la contabilidad de cada uno de los Fondos de acuerdo con lo que prescriben las normas legales, en especial al PLAN UNICO DE CUENTAS y, con la periodicidad y frecuencia que la Superintendencia Financiera de Colombia determine, debe elaborar los Estados Financieros de cada uno.

30. Cesión de derechos y obligaciones de los afiliados

Los DERECHOS y OBLIGACIONES de los Afiliados y sus causahabientes no son cesibles.

31. Disolución y liquidación

Los Fondos SKANDIA - Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA – Retiro Programado se disolverán y liquidarán en los eventos previstos en las leyes y de acuerdo con los procedimientos que las mismas establezcan.

32. Aprobación y difusión del reglamento unificado de los tipos de fondos obligatorios de pensiones SKANDIA – Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA – Retiro Programado.

Toda modificación o adición que se pretenda introducir al presente reglamento, requiere de la aprobación previa de la Superintendencia Financiera de Colombia y forma parte integral de las relaciones jurídicas por medio de las cuales se vinculen los Afiliados o Pensionados.

SKANDIA se obliga a entregar a cada uno de los Afiliados o Pensionados, copia del presente Reglamento y a mantenerlos actualizados sobre los cambios que lo modifiquen a través de la divulgación que se haga en la página Publica de SKANDIA.

Este reglamento podrá ser modificado por SKANDIA previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Las modificaciones y reformas que se incluyan al Reglamento, tendrán aplicación para todas las relaciones jurídicas del mismo desde la fecha de su aprobación por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

33. Planes de pensiones

El texto de los planes de pensiones hará parte integrante de este Reglamento.

34. Normas aplicables

Las disposiciones generales sobre la materia regirán lo no previsto en este reglamento. Así mismo, cuando las normas a que se refiere el presente Reglamento sean modificadas, derogadas o sustituidas, se entenderá que las nuevas disposiciones quedan incorporadas a éste. Entre las disposiciones legales y este reglamento siempre prevalecerán las primeras.

II. PLAN BASICO

35. Destino de los ingresos

Las cotizaciones obligatorias por vejez, lo mismo que las voluntarias después de los descuentos por administración que autorice la ley, se contabilizarán en las Subcuentas de la Cuenta de Ahorro Individual del afiliado donde serán capitalizados conforme a la ley. El conjunto de las cuentas individuales constituyen los Fondos de Pensiones del Plan Básico, cuyas características y contabilidad, se sujetarán a las disposiciones legales que regulen la materia.

De la cotización obligatoria realizada el 3% de los ingresos base, SKANDIA pagará el costo de los seguros de invalidez y sobrevivientes a la aseguradora que se haga cargo de dichos riesgos según la contratación que se efectúe en los términos establecidos por la ley y sus reglamentos. Del remanente, SKANDIA obtendrá las sumas para sufragar sus gastos administrativos, en los términos establecidos en la Ley, incluida la comisión que cobre el Fondo de Garantías de Instituciones Financieras y para obtener utilidades operativas. Si después de este descuento para administración queda aún algún remanente, éste se abonará como un mayor valor en las cuentas de ahorro individual de los afiliados.

36. Cuenta individual de ahorro pensional

SKANDIA creará una subcuenta individual de ahorro pensional en el Fondo elegido o en el Fondo que le corresponda teniendo en cuenta la regla de convergencia.

Subcuenta de ahorro individual por fondo elegido: Una vez que el Afiliado seleccione el tipo de Fondo, SKANDIA creará la Subcuenta de ahorro Individual en el Fondo elegido, llevando en ella los siguientes registros: a) Registro de aportes obligatorios, en el cual se contabilizarán los aportes del Afiliado y de su empleador, si existe relación laboral. b) Registro de Bono Pensional c) Registro de Aportes Voluntarios. Esta Subcuenta se creará también cuando se produzca asignación por defecto según lo previsto en la Ley y este Reglamento.

Las sumas existentes en la Cuenta Individual de Ahorro Pensional podrán ser utilizadas para:

- La financiación de la pensión de invalidez.
- La financiación de la pensión de sobrevivientes.
- El pago en un solo contado de la devolución de saldo por invalidez en caso que no reúna requisitos para hacerse acreedor de la citada pensión.
- El pago en un solo contado de la devolución de saldos en caso de deceso del afiliado en un momento en que no reúnan los requisitos para hacerse acreedor a la pensión de sobrevivientes.
- El pago del Excedente de Libre Disponibilidad de que trata el artículo 85 de la ley 100 de 1.993.
- Constituir las en garantía de créditos para vivienda y educación, de acuerdo con lo previsto en este reglamento y en las normas que regulan la materia.
- Pago de la pensión de vejez.
- Pago en un solo contado en caso de que después de cumplir 62 años si el afiliado es hombre, o 57 si es mujer, no reúne los requisitos para hacerse acreedor a la pensión de vejez y dicho afiliado lo solicite. En caso contrario, podrá seguir cotizando.
- Para el pago de la garantía de pensión mínima si hay lugar a ella.
- Ser trasladado a otro tipo de fondo de pensiones o a otra administradora o al Seguro Social, si el afiliado así lo solicita.

37. Prestaciones económicas y beneficios adicionales

Los afiliados, con cargo a los recursos de las Cuentas Individuales, tendrán derecho a las prestaciones económicas reconocidas en el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad y las cuales están descritas en el numeral 14 y 16 del presente Reglamento.

38. Seguros de invalidez y de sobrevivientes

SKANDIA contratará con una aseguradora autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia y de acuerdo con lo que exigen las normas que reglamentan esta materia, los seguros de invalidez y de sobrevivientes que cubran la Suma Adicional igual al capital que financie la pensión respectiva, menos el saldo de las cotizaciones obligatorias, menos el bono pensional si a él hay lugar. El seguro de sobrevivientes adicionalmente debe cubrir el amparo de Auxilio Funerario de que trata el artículo 86 de la ley 100 de 1.993.

39. Capitalización de la cuenta individual

Los Fondos SKANDIA - Moderado, SKANDIA – Conservador, SKANDIA – Mayor Riesgo y SKANDIA Retiro – Programado, se constituirán como patrimonios autónomos independientes del patrimonio de SKANDIA y la contabilización de sus operaciones se efectuará de acuerdo con el Plan de Cuentas establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

La valoración del portafolio efectuará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Cada ingreso a las cuentas individuales se expresará en unidades y el saldo en un momento determinado será el número de unidades de la cuenta multiplicado por el valor de la unidad en el día anterior correspondiente. Sin embargo, cuando se publique un saldo a una fecha de corte, se entenderá evaluado según el valor de la unidad en el día de corte.

En caso de que la rentabilidad resulte inferior a la rentabilidad mínima exigida por la ley, SKANDIA responderá por dicha rentabilidad mínima con sus recursos propios.

III.- PLANES ALTERNATIVOS DE CAPITALIZACIÓN Y DE PENSIONES

40. Planes alternativos

Los afiliados a cualquiera de los Fondos en etapa de acumulación, siempre que cumplan los requisitos exigidos en las normas legales, podrán optar por planes alternativos de capitalización y de pensiones que sean autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, en cuyo caso las cotizaciones obligatorias del afiliado y de su empleador, si es el caso, se pagarán al plan alternativo respectivo. Las cotizaciones voluntarias que se quieran hacer a un plan alternativo se registrarán de acuerdo con lo previsto en

el reglamento del respectivo plan.



Número único de contacto

PBX: 658 4000 Bogotá

Número único de contacto Nacional

PBX: 01 800 05 17526

Correo electrónico

cliente@skandia.com.co

Internet

www.skandia.com.co

Oficinas Skandia

Barranquilla

Carrera 54 No. 68 - 196 Oficina 215 Edificio Prado Office

Teléfono: (5) 356 0708

Fax: (5) 368 3025

Bogotá

Avenida 19 No. 109A - 30

Teléfono: (1) 658 4000

PBX Nacional: 01 8000 517 526

Bucaramanga

Carrera 31 No. 51 - 74 Oficina 606 Edificio Torre Mardel

Teléfono: (7) 647 24 26

Fax: (7) 643 7009

Cali

Avenida 6A Norte No. 37N - 25 C.C Chipichape Oficina 614 - 615

Teléfono: (2) 458 1412

Fax: (2) 682 2182

Cartagena

Av. San Martín Carrera 2 No. 11 - 41 Oficina 701 - Torre Empresarial

Teléfono: (5) 655 1659

Fax: (5) 651 1534

Medellín

Carrera 43A No. 1 -50 Torre 3 Oficina 802 C.C. San Fernando

Teléfono: (4) 268 9766